



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 206-2014-MPT

Pampas, 30 de abril de 2014.

VISTO:

El Informe N° 008-2014-CEP/MPT, presentado por el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente, sobre declaración de nulidad de oficio, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP-MPT, cuyo objetivo es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu – Tayacaja Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14.-

Que, mediante **Acta N° 01-ADS N° 14**, denominado **DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, los miembros del Comité Especial Permanente encargados de conducir el Proceso de Selección Adjudicación de Directa Selectiva N° 014-2014-MPT-CEP, cuyo objetivo es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu – Tayacaja Huancavelica”, manifiestan que con fecha 21.ABRIL.2014 reunidos los miembros del comité con la finalidad de iniciar el acto de absolución de consultas y observaciones presentadas por los participantes y/o OSCE, donde toman conocimiento que en la etapa de la formulación de consultas y/o observaciones a las bases, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha enviado una notificación mediante el SEACE y contiene (Supervisión de Oficio Proceso Clásico) de la Adjudicación Directa Selectiva N° 14-2014-MPT-CEP. En la cual observa los contenidos del resumen ejecutivo y los capítulos II – III de las bases administrativas, en consecuencia los miembros del comité determinan solicitar al Titular de la entidad se declare la nulidad de oficio del proceso antes señalado, retro trayéndose el proceso hasta la etapa de convocatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, mediante informe N° 008-2014-CEP/MPT, el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente, solicita al despacho de alcaldía la aprobación de la Nulidad de oficio del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP-MPT, cuyo objetivo es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu – Tayacaja Huancavelica”, y retrotraer dicho proceso hasta la etapa de Convocatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** de **OFICIO** el Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-CEP-MPT, cuyo objetivo es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución de la obra “Construcción del Estadio en la Localidad de Puerto San Antonio distrito de Tintay Puncu – Tayacaja Huancavelica y retrotraer dicho proceso hasta la etapa de convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Comisión Especial o Permanente Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios que corresponda según el nivel jerárquico de los Funcionarios o servidores incursos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE

